CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó el pasado 23/07/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 27 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-**2018-00286-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir la representación de la parte demandante dentro del presente proceso, presentada el día 23 de julio de 2021, por el abogado JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; este despacho judicial acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

De otra parte, previamente a reconocerle personería para actuar en representación del ejecutante a la profesional del derecho NIYERETH ABRIL SANCHEZ, se le requiere al extremo demandante para que en el término de ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar el poder en debida forma, como quiera que el aportado el pasado 23 de julio de 2021, se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 , toda vez que si bien indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, ésta no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **29 de octubre de 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

AMML

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f34290f08d310321f3fe1e5c321d0735364a962bb5f5333de5a95e4be0844ec8
Documento generado en 27/10/2021 08:21:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica